



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que teniendo en cuenta que se encuentra notificado por conducta concluyente a la litisconsorte desde el 23 de febrero de 2023 (índice 45) los términos corrieron los días 24, 27, 28 de febrero, 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de marzo de 2023, dentro del cual dio contestación. Sirvase proveer (4).

Buenaventura (V), 12 de abril de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Miryam Murillo Rodríguez y Otra
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2019-00213-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Buenaventura (V), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Adelantada la audiencia establecida en el artículo 80 del CPTSS, donde se practicó las pruebas decretadas en audiencia del artículo 77 ibídem, se concluyó el debate probatorio y la etapa procesal de alegatos de conclusión, y una vez estudiadas todas las pruebas con el fin de dictar sentencia, se advirtió la necesidad en audiencia de realizar un control de legalidad e integrar en debida forma el litisconsorcio necesario con la señora ANA CARMEN ESTACIO RENGIFO, toda vez, que pese a que la misma actuó en el proceso, obró como representante legal de su menor hijo quien había sido vinculado desde el auto admisorio de la demanda y no en Litis propia por llamado y reconocimiento que se le hiciera por el juzgado, a fin de sanear la nulidad por indebida integración del contradictorio en este proceso; ello, teniendo en cuenta la contestación de la demanda por cuenta de su menor hijo, quien también había señalado el interés personal en la pensión de sobreviviente objeto del presente litigio desde su calidad de compañera permanente.

Fue así, que con auto 101 del 24/02/2023 en audiencia pública, se integró en debida forma a ANA DEL CARMEN ESTACIO RENGIFO y se tuvo como notificada por conducta concluyente, y atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a través de apoderada judicial legalmente constituida dio contestación, se tendrá por contestada la demanda.

De igual modo, y conforme al artículo 48 y 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho estima pertinente dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 096 que resolvió declarar clausurado el debate probatorio, en

aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, teniendo en cuenta la necesidad de resolver sobre el decreto y practica de las pruebas solicitadas por la integrada, y a su vez, para oficiar a la demandada UGPP para que se sirva allegar certificado informando quien o quienes se encuentran como beneficiarios de la pensión de sobreviviente del extinto señor FLAVIO CASTILLO ALEGRIA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.468.060, expresando el estado, fecha desde que percibe la pensión, el porcentaje y la cuantía de la mesada pensional; para tal fin se le concede el termino de 10 días.

Así mismo, se precisa que las demás actuaciones procesales dictadas en la audiencia pública virtual No. 017 quedan incólumes.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas respecto de la integrada, y se continuará con la practica de pruebas, alegatos y sentencia; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo obligatoria, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Expuesto lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la litisconsorte ANA DEL CARMEN ESTACIO RENGIFO, por cuanto fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto No. 096, que resolvió declarar clausurado el debate probatorio, dictado en audiencia pública No. 017 de 23 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR a la demandada **UGPP** para que se sirva allegar certificado informando quien o quienes se encuentran como beneficiarios de la pensión de sobreviviente del extinto señor FLAVIO CASTILLO ALEGRIA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.468.060, expresando el estado, fecha desde que percibe la pensión, el porcentaje y la cuantía de la mesada pensional; para tal fin se le concede el termino de 10 días. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: PRECISAR que los demás actos procesales dictados en la audiencia pública virtual No. 017 quedan incólumes.

QUINTO: SEÑALAR el próximo **VEINTICUATRO (24) MAYO DE 2023, A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.),** para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del CPTSS.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

SEPTIMO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma LIFESIZE designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.027 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: abril 13 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb10d6d307636c71c8a890f6e658e149de67c2e609c73a8428e467270e34be70**
Documento generado en 12/04/2023 10:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>